

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
CALLE 38 CON CARRERA 44, ANTIGUO EDIFICIO DE TELECOM PISO 1-- TEL: 3410035
ESTADO Nº 41-2021

IDENTIFICACIÓN PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA DE AUTO	ASUNTO	CUADERNO
08001-33-33-008-2012-00194-00	LORMAIDE DE JESUS PORRA VILLA	MUNICIPIO DE MALAMBO (ATLÁNTICO)	EJECUTIVO	23/06/2021	ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, SEÑORA LORMAIDE PORRAS VILLA, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, CONTRA LOS AUTOS CALENDADOS 15 DE FEBRERO Y 22 DE MARZO DE 2019, PROFERIDOS POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2013-00352-00	ZADY MARÍA PIEDRAHITA BRUN Y OTROS	NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/06/2021	CONFIRMAR LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA QUE ACCEDIÓ PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA INCOADA POR LA SEÑORA ZADY MARIA PIEDRAHITA BRUN Y OTROS CONTRA EL MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO

08001-33-33-008-2014-00154-00	OLGA CECILIA CAÑATE ALTAHONA	ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010	REPARACIÓN DIRECTA	23/06/2021	PRIMERO: Confirmar la decisión de tener como no probada las excepciones de Caducidad y Falta de agotamiento del requisitos de procedibilidad respecto del distrito de Barranquilla dentro de la audiencia inicial realizada el día 11 de noviembre de 2015. SEGUNDO: Revocar la decisión adoptada por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla en audiencia inicial de 11 de noviembre de 2015, y en su lugar, se declara que la demandante no cumplió el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, respecto de los integrantes del Consorcio Circunvalar. En consecuencia de lo anterior, no se tendrá ni al Consorcio Circunvalar 2010 ni a los integrantes del mismo. Como demandados en este proceso.	PRINCIPAL- ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2016-00250-00	CELESTINA ISABEL CORTES ROJANO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)	23/06/2021	CONFIRMASE LA SENTENCIA DE CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO (8°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, QUE ACCEDIÓ PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.	PRINCIPAL- ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2017-00246-00	COLEGIO GIMNASIO CHRISTOPHO COLOMBO E.U.	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)	23/06/2021	CONFIRMASE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 11 DE MARZO DEL 2019 POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, QUE ACCEDIÓ A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.	PRINCIPAL- ANEXO AUTO

08001-33-33-008-2017-00250-00	ANA CECILIA MÁRQUEZ SALAS Y OTROS	NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN – RAMA JUDICIAL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO INPEC	REPARACIÓN DIRECTA	23/06/2021	CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA DEL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO (8°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MEDIANTE LA CUAL SE NEGARON LAS SUPPLICAS DE LA DEMANDA, DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS EXPRESADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2017-00253-00	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)	23/06/2021	CONFIRMASE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, EL TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDIÓ A LAS SUPPLICAS DE LA DEMANDA.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2017-00310-00	ÁLVARO PASCUAL HELD PARDO	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/06/2021	REVOCAR EL AUTO CALENDADO 4 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO EN AUDIENCIA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD PROPUESTA POR LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y ORDENO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, CON ARREGLO A LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2017-00364-00	JOSÉ JOAQUÍN GUTIÉRREZ VARELA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/06/2021	CONFIRMAR LA SENTENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019, DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE LA CUAL SE DENEGARON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO

08001-33-33-008-2017-00375-00	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/06/2021	ADICIONASE EL ORDINAL TERCERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CONCEDIERON LAS SUPlicas DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EN EL SENTIDO DE ESTABLECER QUE EN EL EVENTO DE QUE LA ENTIDAD DEMANDANTE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN LOS ACTOS ANULADOS, POR VALOR DE \$ 13.789.080 SE ORDENARA A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS LA DEVOLUCIÓN DE TAL VALOR, CON LA RESPECTIVA INDEXACIÓN.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2018-00092-00	YOMAIRA VELÁZQUEZ DÍAZ	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/06/2021	CONFIRMAR EL AUTO CALENDADO 8 DE NOVIEMBRE DE 2018, PROFERIDO POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARO NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD PROPUESTA POR LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, CON ARREGLO A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2018-00142-00	ANA ISABEL CERVANTES SILVERA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SOLEDAD	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/06/2021	CONFIRMAR LA SENTENCIA DE FECHA 1° DE AGOSTO DEL 2019, PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE LA CUAL SE NEGARON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2018-00250-00	RAFAEL HUMBERTO PACHECO GIRALDO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/06/2021	REVOCAR LA SENTENCIA CALENDADA DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO (8°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. EN SU LUGAR NEGAR LAS PRESTACIONES DE LA DEMANDA INCOADA POR EL SEÑOR RAFAEL HUMBERTO PACHECO GIRALDO CONTRA LA CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO

08001-33-33-008-2018-00315-00	ELECTRICARIBE S.A E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/06/2021	CONFIRMAR LA SENTENCIA CALENDADA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACCEDIÓ A LAS SUPPLICAS DE LA DEMANDA.	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00038-00	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/06/2021	REVOCAR EL AUTO PROFERIDO EL 21 DE JUNIO DE 2019, POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZO LA DEMANDA, POR CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ACORDE CON LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA	PRINCIPAL-ANEXO AUTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.Y.C.A (LEY 1437 DEL 2011) Y ART. 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, SE NOTIFICAN POR MEDIO DE ANOTACIÓN ELECTRÓNICA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 24 DE JUNIO DEL 2021, A PARTIR DE LAS 8 00 AM, QUE SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO POR EL TERMINO DE UN (1) DIA, DESFIJANDOSE EN LA MISMA FECHA, A LAS 5 00 PM.

Rolando Aguilar Silva
Secretario

OBSERVACION: SEGUIDAMENTE SE ANEXAN AL PRESENTE ESTADO LOS AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTE ESTADO EN FORMATO PDF Y SE ENCUENTRAN FIRMADO DIGITALMENTE.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla**

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2012-000194-01-H
Acción	Ejecutivo
Demandante	Lormaide de Jesús Porras Villa
Demandado	Municipio de Malambo (Atlántico)
Magistrado Ponente	ANGEL HERNANDEZ CANO

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Ejecutivo informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **ANGEL HERNANDEZ CANO** mediante providencia de fecha 11 de Marzo del 2021.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **ANGEL HERNANDEZ CANO** mediante providencia de fecha 11 de Marzo del 2021, en el que Resolvió:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante, señora LORMAIDE PORRAS VILLA, a través de apoderado judicial, contra los autos calendados 15 de febrero y 22 de marzo de 2019, proferidos por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Devolver, por secretaria, el expediente al juzgado de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Proyecto: PAAR



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51c74a48fc8101ad8d65d1d904dda1ab22092ce66faab6e3a58363744c752741

Documento generado en 19/06/2021 03:48:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla**

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2013-00352-03-C
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Zady María Piedrahita brun y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial del Atlántico del Ministerio de Trabajo
Magistrado Ponente	LUIS EDUARDO CIERRA JIMENEZ

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **LUIS EDUARDO CIERRA JIMENEZ** mediante providencia de fecha 14 de Febrero del 2020.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **LUIS EDUARDO CIERRA JIMENEZ** mediante providencia de fecha 14 de Febrero del 2020, en el que Resolvió:

PRIMERO: Confirmar la sentencia de veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda incoada por la señora ZADY MARIA PIEDRAHITA BRUN Y Otros contra el Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial del Atlántico del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaria del tribunal que una vez quede ejecutoriada esta sentencia se devuelva el expediente al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Proyecto: PAAR



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4f1d2a15dae8f34438d0d0d525b56b9b4fb2119b278ffeee0bf6a6e2a1de0c4

Documento generado en 19/06/2021 03:50:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla**

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2014-00154-01-C
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Olga Cecilia Cañate Altahona
Demandado	Área Metropolitana de Barranquilla – Consorcio Circunvalar 2010
Magistrado Ponente	LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ.

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Reparación Directa informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ** mediante providencia de fecha 22 de Septiembre del 2017.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ** mediante providencia de fecha 22 de Septiembre del 2017, en el que Resolvió:

PRIMERO: Confirmar la decisión de tener como no probada las excepciones de Caducidad y Falta de agotamiento del requisitos de procedibilidad respecto del distrito de Barranquilla dentro de la audiencia inicial realizada el día 11 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Revocar la decisión adoptada por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla en audiencia inicial de 11 de noviembre de 2015, y en su lugar, se declara que la demandante no cumplió el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, respecto de los integrantes del Consorcio Circunvalar.

En consecuencia de lo anterior, no se tendrá ni al Consorcio Circunvalar 2010 ni a los integrantes del mismo. Como demandados en este proceso.

TERCERO: Mantener la vinculación de los integrantes del Consorcio Circunvalar 2010, esto es, Equipo Universal S.A., Pavimento Universal S.A., Edgardo Navarro Vives, Carlos Vengal Pérez y COINSES S.A., como sujetos con interés directo en el resultado del proceso, en virtud de lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 171 del CPACA.

CUARTO: Ordenar a la secretaria del Tribunal que una vez quede ejecutoriado este auto se devuelva el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Proyecto: PAAR



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d059a83623ea53e979c55ee5e79326b20f46edf085a0da02ac76fd0c4269f8b8

Documento generado en 19/06/2021 03:52:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2016-00250-01-CH
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (laboral)
Demandante	Celestina Isabel Cortes Rojano
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Magistrado Ponente	Cristóbal Rafael Christiansen Martelo

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral) informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "A"** MP. **Cristóbal Rafael Christiansen Martelo** mediante providencia de fecha 30 de Noviembre del 2020.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "A"** MP. **Cristóbal Rafael Christiansen Martelo** mediante providencia de fecha 30 de Noviembre del 2020, en el que Resolvió:

PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia de cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Octavo (8°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE al juzgado de origen ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Proyecto: PAAR

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

520b07360538c38f96a847e9d4efddb3670c5f53b8d022e0960386f2a189c8

Documento generado en 19/06/2021 03:53:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla**

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2017-00246-01-LM
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Otros Asuntos)
Demandante	Colegio Gimnasio Christophoro Colombo E.U.
Demandado	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Magistrado Ponente	LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Otros Asuntos) informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "A" MP. LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO** mediante providencia de fecha 17 de Noviembre del 2020.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "A" MP. LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO** mediante providencia de fecha 17 de Noviembre del 2020, en el que Resolvió:

PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia proferida el 11 de marzo del 2019 por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes y al correspondiente Procurador Delegado de Conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia devuélvase al Juzgado de Origen.

CUARTO: Cualquier actuación procesal y/o comunicación relacionada con el proceso de la referencia, deberá remitirse vía correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: ventanillad04@cendoj.ramajudicial.gov.co, buzón institucional que ha sido destinado para dicho fin esta dependencia judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Proyecto: PAAR

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Juzgado 8º Administrativo Oral de Barranquilla
Dirección: Calle 38 con Carrera 44; Antiguo Edificio De Telecom Piso 1
PBX- 3885005 Ext- 2072 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Barranquilla – Atlántico. Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Código de verificación:

96d129771497603f4f6800050c91d5cd0bc1ed9152076952529fb8d59f06f714

Documento generado en 19/06/2021 03:54:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla**

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2017-00250-01
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Ana Cecilia Márquez Salas y Otros
Demandado	Nación – Dirección Ejecutiva de Administración – Rama Judicial – Instituto Nacional Penitenciario Carcelario INPEC
Magistrado Ponente	CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "C"** MP. **CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA** mediante providencia de fecha 13 de Noviembre del 2020.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "C"** MP. **CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA** mediante providencia de fecha 13 de Noviembre del 2020, en el que Resolvió:

PRIMERO: Confirmar en su totalidad la sentencia del diez (10) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Octavo (8°) Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, mediante la cual se negaron las suplicas de la demanda, de conformidad con los razonamientos expresados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaria enviar el expediente al juzgado al cual se haya reasignado la competencia del asunto, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Proyecto: PAAR



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

843ee27dfe8ba7202f76371d8f47f2b438d4b44333660102c99139187ff0cd5d

Documento generado en 22/06/2021 07:44:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2017-00253-01-LM
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Otros Asuntos)
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Magistrado Ponente	LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Otros Asuntos) informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "A" MP. LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO** mediante providencia de fecha 17 de Noviembre del 2020.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "A" MP. LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO** mediante providencia de fecha 17 de Noviembre del 2020, en el que Resolvió:

PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se accedió a las suplicas de la demanda.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente fallo a la Procuraduría Judicial Delegada ante este Tribunal y a las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia devuélvase al Juzgado de Origen.

QUINTO: Cualquier actuación procesal y/o comunicación relacionada con el proceso de la referencia, deberá remitirse vía correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: ventanillad04@cendoj.ramajudicial.gov.co, buzón institucional que ha sido destinado para dicho fin esta dependencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Proyecto: PAAR



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f068ab330f0977f907bce4f4522b6a4acdee6810616f13bc732d26eb16454137

Documento generado en 19/06/2021 03:57:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla**

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2017-00310-01-H
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Álvaro Pascual Held Pardo
Demandado	Universidad del Atlántico
Magistrado Ponente	ANGEL HERNANDEZ CANO

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **ANGEL HERNANDEZ CANO** mediante providencia de fecha 10 de Febrero del 2021.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **ANGEL HERNANDEZ CANO** mediante providencia de fecha 10 de Febrero del 2021, en el que Resolvió:

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 4 de julio de 2018, proferido en audiencia por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante el cual se declaró probada la excepción de caducidad propuesta por la Universidad del Atlántico y ordeno la terminación del proceso, con arreglo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En su oportunidad, la secretaria general devolverá el expediente al juzgado de origen, para que prosiga con el trámite pertinente.

TERCERO: de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 244 del CPACA, contra esta decisión no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Proyecto: PAAR



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf983b519de760ce5ce71f420bb848faff84a6c36f55e14aa881a52195fc739

Documento generado en 19/06/2021 03:58:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2017-00364-01
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	José Joaquín Gutiérrez Varela
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Magistrado Ponente	CESAR AGUSTO TORRES ORMAZA

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCION "C"** MP. **CESAR AGUSTO TORRES ORMAZA** mediante providencia de fecha 20 de Febrero del 2020.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "C"** MP. **CESAR AGUSTO TORRES ORMAZA** mediante providencia de fecha 20 de Febrero del 2020, en el que Resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 13 de junio de 2019, dictada por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, por secretaria remitir el expediente al juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Proyecto: PAAR

Firmado Por:

Juzgado 8º Administrativo Oral de Barranquilla
Dirección: Calle 38 con Carrera 44; Antiguo Edificio De Telecom Piso 1
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5947e4df1d5635f111e8eb2dc2ff9acd1ef15decfd03bfd86de9dd6b1f9a12

Documento generado en 19/06/2021 03:59:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2017-00375-01-W
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos
Magistrado Ponente	OSCAR WILCHES DONADO

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCION "B"** MP. **OSCAR WILCHES DONADO** mediante providencia de fecha 24 de abril del 2020.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **OSCAR WILCHES DONADO** mediante providencia de fecha 24 de Abril del 2020, en el que Resolvió:

PRIMERO: ADICIONASE el ordinal tercero de la parte resolutive de la providencia proferida el 19 de noviembre de 2018, por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, a través de la cual se concedieron las suplicas de la demanda interpuesta por la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en el sentido de establecer que en el evento de que la entidad demandante haya efectuado el pago de la sanción impuesta en los actos anulados, por valor de \$ 13.789.080 se **ORDENARA** a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la Devolución de tal valor, con la respectiva indexación.

CONFIRMASE: en todo lo demás la providencia apelada, de conformidad con las argumentaciones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Sin costas en estas instancias.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al procurador judicial delegado para ante este Tribunal

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Proyecto: PAAR



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9bd6b766232d284e06a4719891bdb92bd7e9bb68d2c80a2ff98af230581f8af

Documento generado en 19/06/2021 04:00:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2018-00092-01
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Yomaira Velázquez Díaz
Demandado	Universidad del Atlántico
Magistrado Ponente	ANGEL HERNANDEZ CANO

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **ANGEL HERNANDEZ CANO** mediante providencia de fecha 10 de Junio del 2020.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **ANGEL HERNANDEZ CANO** mediante providencia de fecha 10 de Junio del 2020, en el que Resolvió:

PRIMERO: Confirmar el auto calendaro 8 de noviembre de 2018, proferido por el juzgado Octavo administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante el cual se declaro no probada la excepción de caducidad propuesta por la universidad del Atlántico, con arreglo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La secretaria, devolverá el expediente al juzgado de origen, para lo de su competencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 244 del C.P.A.C.A, contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Proyecto: PAAR

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

377cfc1af52acb6dd220cc3fd04d1aee43f7f6a018ca8bf0012ff46b2e962dab

Documento generado en 22/06/2021 07:45:39 AM

**Juzgado 8º Administrativo Oral de Barranquilla
Dirección: Calle 38 con Carrera 44; Antiguo Edificio De Telecom Piso 1
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Barranquilla – Atlántico. Colombia**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Juzgado 8º Administrativo Oral de Barranquilla
Dirección: Calle 38 con Carrera 44; Antiguo Edificio De Telecom Piso 1
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Barranquilla – Atlántico. Colombia**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla**

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2018-000142-01-H
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Ana Isabel Cervantes Silvera
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Soledad
Magistrado Ponente	JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "C"** MP. **JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO** mediante providencia de fecha 22 de enero del 2021.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "C"** MP. **JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO** mediante providencia de fecha 22 de enero del 2021, en el que Resolvió:

PRIMERO: Confirmar la sentencia de fecha 1° de agosto del 2019, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas de segunda instancia, por no aparecer causadas.

TERCERO: En firme esta sentencia, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Proyecto: PAAR



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e66d30e016c55cb01fe685a11ca0c8ef9e05641dc01f481916a1f799878c03f

Documento generado en 22/06/2021 07:47:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2018-00250-01-C
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Rafael Humberto Pacheco Giraldo
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Magistrado Ponente	Luis Eduardo Cerra Jiménez

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **Luis Eduardo Cerra Jiménez** mediante providencia de fecha 31 de Enero del 2020.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **Luis Eduardo Cerra Jiménez** mediante providencia de fecha 31 de Enero del 2020, en el que Resolvió:

PRIMERO: Revocar la sentencia calendada dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Octavo (8°) Administrativo del Circulo de Barranquilla dentro del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. En su lugar **negar** las prestaciones de la demanda incoada por el señor Rafael Humberto Pacheco Giraldo contra la Caja de sueldo de Retiro de la policía Nacional.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaria del tribunal que una vez quede ejecutoriada esta providencia devuelva el expediente al Juzgado Octavo (8°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Proyecto: PAAR

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e04a1d143acc31682b92cd9a0160e790f15440a253a44d4f1d8153d5007e23b

Documento generado en 22/06/2021 07:49:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Juzgado 8º Administrativo Oral de Barranquilla
Dirección: Calle 38 con Carrera 44; Antiguo Edificio De Telecom Piso 1
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Barranquilla – Atlántico. Colombia**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla**

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2018-00315-01-H
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Electricaribe S.A E.S.P.
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Magistrado Ponente	Ángel Hernández Cano

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **Ángel Hernández Cano** mediante providencia de fecha 19 de Junio del 2020.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **Ángel Hernández Cano** mediante providencia de fecha 19 de Junio del 2020, en el que Resolvió:

PRIMERO: Confirmar la sentencia calendada 08 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, a través de la cual se accedió a las suplicas de la demanda.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: En su oportunidad, ejecutoriada esta decisión, devuélvase el expediente a su juzgado de origen, para su correspondiente archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Proyecto: PAAR



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6795dcee7ae544e2d717a7dd1847c6a19030da032b0f10f8f514dfa39934586b

Documento generado en 22/06/2021 07:50:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla

Barranquilla, 23 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08-001-33-33-008-2019-00038-01-H
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Magistrado Ponente	ANGEL HERNANDEZ CANO

INFORME

Señor Juez, a su despacho el presente Medio de Control Nulidad y restablecimiento del derecho informándole lo resuelto por el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **ANGEL HERNANDEZ CANO** mediante providencia de fecha 27 de Noviembre del 2020.

ROLANDO AGUILAR SILVA
Secretario

Visto el informe Secretarial que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - SECCIÓN "B"** MP. **ANGEL HERNANDEZ CANO** mediante providencia de fecha 27 de Noviembre del 2020, en el que Resolvió:

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 21 de junio de 2019, por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante el cual se rechazo la demanda, por caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, acorde con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: en su oportunidad, la secretaria general devolverá el expediente al juzgado de origen, para que prosiga con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Proyecto: PAAR

Firmado Por:

Juzgado 8º Administrativo Oral de Barranquilla
Dirección: Calle 38 con Carrera 44; Antiguo Edificio De Telecom Piso 1
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b180d8994aaa34081104cf3d4b23f428f71b238d65708f491c7c8ef6a5066679

Documento generado en 19/06/2021 04:01:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**